

Ref-2437  
R.R.P.P.-252/127-11



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz.  
Candaliya nº7  
Zaragoza.

Ref. al núm. ....

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseñamiento provisional del P. S. O. nº 5802-41 contra el encartado ANTONIO CELMA TRALLA adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. en oportuno testimonio, rogando a V. S. I. se digné acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

*Juan de la Cruz*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL



D. PAULINO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCAÑIZ Y DEL PRESUNTO  
P. S. O. nº 5802-40, INSTRUIDO CONTRA ANTONIO CELMA TRALLERO. POR EL DELITO DE  
AUXILIO A LA REBELIÓN, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA DON  
FERNANDO MARTI BATALE:

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las  
presentes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Sr. Juez Instructor que copiado literalmente dice así: Sr. D. Fernando Martí Batale, Capitán de Infantería Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcañiz y del presente sumario nº 5802-40 en cumplimiento al ordenado por la Autoridad Judicial de la Región de 12 de Julio a V. S. I. tiene el honor de esponer: Se instruye este procedimiento por orden de la autoridad de Guerra de Teruel ( folio 1 ) y como consecuencia de los informes remitidos por las autoridades locales de Calanda, referentes Miquel Sancho Arbiol, Manuel Vidal Portoles, Santiago Ariño Añon, José Bolea Celma, Antonio Sorolla Aznar, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian y Amós Celma, Trayero. ( folios del 2 al 55 ambos inclusive. Se le recibió: declaración al encartado Miquel Sancho Arriol. Y manifiesta que mientras dominio rojo presto guardia armado, no interviniendo en otros hechos y marchándose como voluntario al Ejército rojo, ( folio 57 v; y los 7 se le recibió declaración indagatoria en el que manifiesta que se afirma y ratifica en sus anteriores declaración. Manuel Vidal Portoles, dice al folio 7 v y que con anterioridad al glorioso Movimiento. No pertenecía a ninguna sociedad, que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo. que se afilió Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército; y al ocho que se le recibió declaración indagatoria manifestando al igual que el anterior que se afirma y rectifica en su anterior de declaración José Bolea Celma, Antonio Sorolla Aznar, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian, Trayero, al igual que anteriores se recibió declaración a los folios 57 y 58, v 56 y 59 59v, y todo manifiesta que antes del Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo. Pero no intervinieron en ningún hecho delictivo. Se le recibió declaración indagatoria, también al igual que a los dos anteriores, a los folios 110, 112, 113, 114, respectivamente, los que dicen que se afirman y rectifican en sus anteriores de declaraciones. Un folio 106, se dictó auto de procesamiento a todos encartados en esta causa el cual se les notifico. Del folio 60 al 81 inclusive, obra escritos de las autoridades locales de Calanda, donde se hace constar que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente como voluntarios y que pertenecieron a las Juventudes Libertarias, se le recibió declaración a los testigos propuestos por las autoridades las que obran del folio 86 al 104v, pero como no aparecen firmadas por el Sr. Juez y Secretario respectivamente, se le declaró nulas, por orden del Excmo. Sr. Capitán General ( folio 146 ) por lo que se volvieron a practicar las cuales abran del folio 173 al 97 inclusive manifestando todos en general que dichos encartados se afiliaron a la Juventudes libertarias. que ignoran haber cometido hechos delictivos, expte el declarante del folio 181 en que el encartado Antonio Sorolla Aznar, intervino en requisas particulares como parte en la Iglesia Paroquial, y que al igual que a los otros encartados se marchó voluntario al Ejército rojo; manifestando esto último también como todos los demás declarantes, de todos los encartados. Al folio 131 y del 133 139, se les volvió a dictar de procesamiento por separado a los encartados. No tardósele, a lo mismo declaración indagatoria, rectificándose los anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y de duciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a VEINTI AÑOS Y UN DIA, es por lo que tengo el honor de elevar a V. S. las presentes actuaciones. V. S. I. no ostante resolverá: - Zaragoza 21 de Septiembre de 1943. EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR FERNANDO MARTI ( rubricado al folio 216 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copiado al pie de la letra dice así Excmo. Sr. -Se a instruido la presente causa nº 5802-40 para esclarecer la actuación encartados Antonio Celma Trallero, Antonio Portoles Sebastian, Miquel Domingo Leal, Antonio Sorolla Aznar, Jose Bolea Celma, Santiago Ariño Añon, Manuel Vidal Portoles, y Miquel Sancho Arbiol durante periodo rojo. de las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados Antonio Celma Trallero, Antonio Portoles Sebastian, Miquel Domingo Leal, Antonio Sorolla Aznar, Jose Bolea Celma, Santiago Ariño Añon, Manuel Vidal Portoles y Miquel Sancho Arbiol. de nificación izquierdistas, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir carácter de delito, Pero teniendo en cuenta la explicita declaración de los mismos que negaron todas la



todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la expresión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además a la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficientemente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del Artículo 538 del Código de Justicia Militar. - Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva, de los procesados sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de Testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística. - V. E. no obstante resolverá. ; Zaragoza a 13 de Octubre de 1.943. - EL AUDITOR. - (Ilegible rubricado) Hay un sello en tinta color violeta, en el que se lee: 5ª Región Militar, Auditoria de Guerra.

Al 227 obra decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone. - EL CAPITAN GENERAL. Monasterio (rubricado)

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expido el presente en Zaragoza, con el Vº Bº del Sr. Juez, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

*Cast*



*[Handwritten signature]*